



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093 -2023-A/MM

Miraflores, 03 ABR. 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Vistos, la Carta Externa N° 38561-2022 de fecha 23 de diciembre de 2022 y la Carta Externa N° 2384-2023 de fecha 19 de enero de 2023, presentadas por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad de Miraflores – SOMMI; el Informe N° 155-2023-SGRH-GAF/MM de fecha 06 de febrero de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; el Memorando N° 225-2023-GAF/MM de fecha 17 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorandum N° 051-2023-GAJ/MM de fecha 21 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 289-2023-SGRH-GAF/MM de fecha 09 de marzo de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 084-2023-GAJ/MM de fecha 28 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 0548-2023-GM/MM de fecha 29 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva del Sector Estatal, publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de mayo de 2021 y vigente desde el 23 de mayo de 2021, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, en dicho contexto, el artículo 7° de la citada Ley establece que son sujetos de la negociación colectiva descentralizada: i) por la parte sindical, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior; y, ii) por parte de la empleadora, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, asimismo, en cuanto a la representación de las partes en la negociación colectiva, el artículo 8° de la Ley N° 31188, prescribe que son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada en el sector público: a) por la parte sindical, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes, la representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad; y, b) por la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señalándose en el numeral 12.2 del artículo 12° de dicha norma que, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficios de la negociación colectiva; del mismo modo, el numeral 16.2 del artículo 16° de la referida norma legal, dispone que la Comisión Negociadora cuenta con un Secretario Técnico, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 02 de la Resolución de Alcaldía N°

093

-2023-A/MM

Que, mediante la Carta Externa N° 38561-2022, reiterada posteriormente con la Carta Externa N° 2384-2023, el SOMMI presentó el pliego de reclamos que contiene el proyecto de convenio colectivo aplicable a partir del año 2024, precisando los integrantes de la Comisión Negociadora que actuarán en su representación y adjuntando la Constancia de Inscripción Automática en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP);

Que, mediante el Memorando N° 225-2023-GAF/MM, la Gerencia de Administración y Finanzas, eleva a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 155-2023-SGRH-GAF/MM, a través del cual la Subgerencia de Recursos Humanos señala que corresponde a la entidad tramitar el pliego de reclamos 2024 presentado por el SOMMI conforme a los alcances de la Ley N° 31188 y sus Lineamientos, para lo cual deberá designar a los representantes que conformarán la comisión negociadora según el detalle expuesto en dicho informe, precisando que la designación de los representantes se deberá efectuar mediante una resolución del titular de la entidad;

Que, mediante el Informe N° 289-2023-SGRH-GAF/MM, la Subgerencia de Recursos Humanos en mérito a la observación formulada por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Memorandum N° 051-2023-GAJ/MM, señala a los integrantes que deberán ser designados por parte de la entidad en la Comisión negociadora; asimismo, refiere que conforme a lo dispuesto por el artículo 28° de la Constitución Política del Perú que reconoce los derechos de libertad sindical y negociación colectiva, corresponde dar trámite al pliego de reclamos presentado por el SOMMI, para lo cual eleva el proyecto de resolución de alcaldía que designa a los representantes de la entidad sin que se haga referencia a la observancia obligatoria de plazo alguno en cuanto a las actuaciones preparatoria al inicio del trato directo;

Que, mediante el Informe N° 084-2023-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión del acto administrativo correspondiente que conforme la Representación Empleadora de la Municipalidad Distrital de Miraflores para la negociación colectiva encargada de evaluar el proyecto de Convenio Colectivo 2024 presentado por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad de Miraflores - SOMMI, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, debiéndose para dichos efectos en el mismo acto administrativo, designarse al presidente de la misma así como al Secretario Técnico de la Comisión Negociadora quien estará a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas a dicha comisión. De igual modo, la referida Gerencia menciona que en el citado acto administrativo, deberá otorgarse a la representación empleadora a ser designada, las facultades para participar en el proceso de negociación colectiva respectivo, practicar todos los actos propios de estas, suscribir cualquier acuerdo; y de ser el caso, la convención colectiva del trabajo;

Que, mediante el Memorandum N° 0548-2023-GM/MM, la Gerencia Municipal remite todos los actuados y solicita proseguir con el trámite correspondiente, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De acuerdo a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la Representación Empleadora de la Municipalidad Distrital de Miraflores para la negociación colectiva encargada de evaluar el proyecto de Convenio Colectivo 2024 presentado por el SOMMI, conforme se detalla a continuación:

- Gerente de Administración y Finanzas, en calidad de Presidente.
- Subgerente de Recursos Humanos, en calidad de Secretario Técnico.
- Gerente de Planificación y Presupuesto, en calidad de miembro.
- Gerente de Asesoría Jurídica, en calidad de miembro.
- Subgerente de Presupuesto, en calidad de miembro.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 03 de la Resolución de Alcaldía N° 093

-2023-A/MM

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a la Representación Empleadora mencionada en el párrafo precedente, las facultades para participar en el proceso de negociación colectiva respectiva, practicar todos los actos propios de estas, suscribir cualquier acuerdo; y, de ser el caso, la convención colectiva del trabajo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos la Secretaría Técnica, de conformidad con lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16° de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del presente dispositivo legal en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GINA CASANOVA MERA
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde